

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y, específicamente, como Organización de Productores de Cítricos, según los artículos 13 y 13 bis del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT «Citrimasia», de Algemés (Valencia).

Segundo.—Inscribir en el Registro de Organizaciones y Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT «Citrimasia», de Algemés (Valencia), con el número 526, para los productos: Naranja, clementina, satsuma y otras mandarinas.

Tercero.—La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**24740** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca).

La SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca), solicita el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo establecido en el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, y el apartado b) del artículo 5.º del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca).

Segundo.—Inscribir en el Registro de Organizaciones y Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 4.301 «Riocinca», de Belver de Cinca (Huesca), con el número 527 para los productos: Melocotón, nectarina, ciruela, cereza, manzana y albaricoque.

Tercero.—La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24741** ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con destino a la reparación de los daños causados en los bienes y servicios locales por la inundación producida el 7 de agosto de 1996 en el término municipal de Biescas, de la provincia de Huesca.

El Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235, del 28), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por la inundación que tuvo lugar el 7 de agosto de este año en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca.

En su artículo 14 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, subvenciones para obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la red viaria de titularidad local, consistente en la red de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo dispuesto en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como para el seguimiento y control de la ejecución de las obras subvencionadas.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en el ámbito territorial especificado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados por la inundación del 7 de agosto de este año en:

a) Las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población.

b) La red de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, en los tramos comprendidos en el ámbito territorial de aplicación de las subvenciones.

No serán subvencionables por este departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de daños.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Huesca, en coordinación con el Ayuntamiento de Biescas, con la Diputación Provincial de Huesca y con la Comunidad Autónoma de Aragón, realizará la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios del Ayuntamiento y en la red de carreteras de la Diputación Provincial.

La relación y valoración de los daños se enviará por la Comisión Provincial de Gobierno de Huesca a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre, a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—La Diputación Provincial de Huesca, de oficio o a instancia, en su caso, del Ayuntamiento de Biescas, remitirá al Gobierno Civil de Huesca los proyectos técnicos o los presupuestos, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Diputación Provincial de Huesca no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, el Ayuntamiento de Biescas podrá hacerlo, subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión Provincial de Gobierno.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Huesca emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:



## ANEXO III

**Medidas urgentes para reparar los daños causados por la inundación del 7 de agosto de 1996 en Biescas (Huesca) (Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre)**

*Seguimiento de la ejecución de las obras de reparación o restitución por daños causados en los bienes y servicios del Ayuntamiento de Biescas y en la red de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca (apartado octavo de la Orden)*

Situación a la fecha de .....

Municipio	Núcleo de población	Número de la obra	Denominación	Presupuesto total		Obra certificada (importe acumulado) - Pesetas
				Aprobado - Pesetas	Adjudicado - Pesetas	

Don/Doña ....., en calidad de .....  
CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Visto bueno,  
El .....

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**24742** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, del Instituto Tecnológico Geominero de España, por la que se convocan becas para formación.

El Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación y dentro de sus actividades de formación considera conveniente, al igual que en años anteriores, convocar becas en determinada áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del organismo.

En consecuencia, la Dirección General del ITGE ha resuelto convocar 33 becas para formación, con arreglo a las siguientes bases:

### I. Áreas de especialización

- 1.ª Geología general y temática.
- 2.ª Estudios geoambientales.
- 3.ª Hidrogeología.
- 4.ª Prospección y técnicas mineras.
- 5.ª Laboratorios y mineralurgia.
- 6.ª Informática aplicada y documentación.

### II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan 33 becas destinadas a Ingenieros Superiores, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Diplomados en Informática y Diplomados en Biblioteconomía y Documentación. Asimismo, podrán presentarse en quienes tengan aprobadas todas las asignaturas de los planes de estudios de las titulaciones citadas, estando únicamente pendientes de la aprobación de la tesina o proyecto de fin de carrera.

### III. Dotaciones

Cada una de las becas estará dotada con 1.140.000 pesetas, brutas anuales, pagaderas a razón de 95.000 pesetas mensuales, estando sometidas a las retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto al de su localidad de residencia se les abonará también los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En el supuesto de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos complementarios para su formación, el ITGE podrá abonar otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc., que fueran de interés para una mejor formación de los becarios, podrán ser satisfechos y por el ITGE en los casos que así se estime conveniente.

El ITGE concertará un seguro de accidentes a favor de los becarios.

### IV. Duración

Las becas tendrán una duración, como máximo, de doce meses y finalizarán el 31 de diciembre de 1997. No obstante, pueden ser objeto de prórroga en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias sin que, en ningún caso, la duración acumulada en las becas concedidas exceda de tres años cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por el Director general del ITGE en el supuesto de que la dedicación o el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del organismo.

### V. Características jurídico-administrativas

Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el becario y el ITGE, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del Sistema de Seguridad Social o Clases Pasivas del Estado.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

### VI. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Poseer las condiciones académicas indicadas en la base II, habiendo finalizado sus estudios en el mes de junio de 1991 o posterior. Este requisito no es aplicable a aquellos solicitantes para los que la nueva concesión de beca, suponga una prórroga.

c) En el caso de los varones, estar liberados de las prestaciones del servicio militar o prestación sustitutoria durante el tiempo de las becas que comenzará el 1 de enero de 1997. Los aplazamientos de incorporación al servicio militar o prestación sustitutoria, cualquiera que fuere su causa, se consideran como no liberatorios del cumplimiento de dicho servicio.

d) No percibir ninguna otra compensación económica durante el tiempo de disfrute de la beca por el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogidos a las prestaciones por desempleo o por tener concedida otra beca. Los actuales becarios del ITGE que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria cesarán automáticamente en el disfrute de la beca que anteriormente tuvieran asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejaran de cumplir la condición anterior por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del ITGE en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

### VII. Solicitudes y documentación

Las solicitudes de beca se formularán en el modelo de instancia que se incluye como anexo I directamente en el Registro Central del ITGE, calle Ríos Rosas, número 23, 28003 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».